

“RESOLUCION N° 070/15”

Acta 1413 de fecha 13/05/2015
Honorarios Indicativos Higiene y Seguridad en el Trabajo

“VISTO”:

“La Ley de Ejercicio Profesional N° 4591, la Ley de Aranceles de Honorarios N° 4505, el Decreto Nacional de Desregulación Económica N° 2284/91, la Ley de Verificación de Normas de Seguridad en Edificios de Uso Público N° 7467 y su decreto Reglamentario N° 3478/07.”

“Y CONSIDERANDO”:

“Que según el art. 8 del Decreto Nacional de Desregulación Económica N° 2284/91 se ha dejado sin efecto las declaraciones de orden público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución de servicios profesionales, no comprendidos en la legislación laboral o en convenios colectivos de trabajo.”

“Que a partir de la Ley de Verificación de Normas de Seguridad en Edificios de Uso Público N° 7467 y su decreto Reglamentario N° 3478/07 se ha incrementado el trabajo de los profesionales en Higiene y Seguridad, recibiendo el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines consultas varias sobre los honorarios a cobrar por cada trabajo.”

“Que es necesario ampliar la tabla de honorarios indicativos éticos mínimos que garanticen a los profesionales un ejercicio leal entre pares que dignifique y enaltezca la profesión y que fueron propuestos por la Asociación de profesionales de Higiene y Seguridad con el acuerdo de la Comisión de Higiene y Seguridad del COPAIPA”.

“Que los honorarios indicativos éticos mínimos sirven a los profesionales como punto de partida sobre los cuales pueden pactar libremente sus honorarios.”

“Que los honorarios éticos mínimos del *Valor Hora Profesional* de Grado se puede calcular en función de considerar el 20% del día de trabajo en terreno (0,20 x \$1.750 = \$350)”

“Que los honorarios éticos mínimos del *Valor Hora Profesional* de Pregrado, surge en función de considerar el 5% del día de trabajo en terreno).

“Que los honorarios mínimos indicativo para cualquier tarea profesional en gabinete surge en función de considerar medio día de trabajo en terreno más medio día de trabajo en gabinete.)

“Por ello,”

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES

“ R E S U E L V E ”

Artículo 1º: “**APRUÉBESE** la siguiente tabla de Aranceles de Honorarios Indicativos Éticos Mínimos para la elaboración de Trabajos de Higiene y Seguridad.”

- 1. \$ 350** - Valor indicativo mínimo ético, hora profesional ejercida por Profesionales con Título de Grado o Posgrado que pueden ejercer Dirección de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, conforme a la legislación actualmente vigente:
- 2. \$ 87,50** - Valor indicativo mínimo ético, hora profesional de Profesionales con Título de Pregrado que pueden ejercer como Auxiliares de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, conforme a la legislación actualmente vigente, para la ejecución de labores de supervisión permanente durante una jornada de trabajo normal y habitual de ocho (8) horas diarias (ejercicio como profesional independiente)
- 3. \$ 1.575** Valor honorario indicativo mínimo ético, para cualquier tarea profesional emanada de la Legislación Vigente;, sean estas

3.1 - Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

3.1.1 - Industrias y Empresas de Servicios en General (Dec. Reg. N° 351/79 – Horas Profesionales mensuales asignadas según Art. 12, correspondiente a Decreto N° 1338/96).-

3.1.2 - *Actividad de la Construcción* (Dec. Reg. N° 911/96 - Horas Profesionales SEMANALES asignadas según Art. 2, correspondiente a Res. SRT N° 231/96, reglamentario de Art. 17 del Doc. Reg. N° 911/96).-

3.1.3 - *Actividad Agraria* (Dec. Reg. N° 617/97 - Horas Profesionales MENSUALES asignadas según Art. 12, correspondiente a Decreto N° 1338/96).-

3.1.4 - *Sector de TV por Cable* (Res. SRT N° 311/03 - Horas Profesionales MENSUALES asignadas a criterio del profesional actuante, según Art. 58 correspondiente al Capítulo 12 de la citada Resolución).-

3.1.5 - *Actividad Minera* (Dec. Reg. N° 249/07 - Horas Profesionales MENSUALES asignadas a criterio del profesional actuante, según Art. 19 correspondiente al Capítulo 2 del citado Decreto).-

3.2 - *Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Determinación de Controles*

3.3 - *Redacción de Instructivos y/o Procedimientos de Trabajo Seguro.*

3.4 - *Investigación de Accidentes y/o Enfermedades Profesionales.*

3.5 - *Capacitaciones Específicas en materia de Prevención y Protección de Riesgos (de hasta dos horas de duración y un máximo de veinte destinatarios).*

4. \$ 3.150 Valor honorario indicativo mínimo ético para cualquier tarea profesional de Estudios y Mediciones en Ambientes Laborales, son estas:

4.1. *Medición y Evaluación de Niveles de Iluminancia*

4.2. *Medición y Evaluación de Niveles Sonoros*

4.3. *Medición y Evaluación de Ruidos Molestos al Vecindario*

4.4. *Medición y Evaluación de Contaminantes*

4.5. *Estudio, monitoreo, evaluación y Control de Agentes Ergonómicos*

4.6. *Medición y Evaluación de Carga Térmica*

5. Elaboración de Estudios de Seguridad para Establecimientos Civiles, Industriales y Comerciales, conforme a lo exigido por Ley Provincial de Seguridad en Edificios de Uso Público N° 7.467/07 – Decreto N° 3.478/07.-

El HONORARIO MÍNIMO INDICATIVO será el que resulte de la Tabla de Aranceles por Estudios de Seguridad que se encuentra actualmente vigente por Resolución N° 21/09 del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (COPAIPA), en función de la categoría de riesgo y las superficies afectadas a la actividad que correspondan a los Establecimientos.

6. **\$ 1.575** Valor honorario indicativo mínimo ético, para informe técnico de hasta 100 m²

Artículo 2º: “**CONSIDERAR** que el actual Valor K= 7, surge de la aplicación de la Resolución N° 121/14 y que la modificación de este valor, modificará automáticamente los valores del artículo 1º.”

Artículo 3º: “**NOTIFICAR** de la presente a los profesionales de la especialidad y publicar en la página Web del COPAIPA.”